



D. Mauricio Balbiani Colón Jover de Sore  
 la Conde de Balbiani de Vila Hermosa Conde  
 de Guaf. Conde Coronado con el Escudo de distincion de  
 primera Clase, y con ocho Lunas mas por diferen-  
 tes acciones de guerra Gobernador Militar y Político  
 de la Ciudad de Davao y un Partido Jefe Subde-  
 legado de Montes y Plantíos Policia y M. Positos pre-  
 sidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad  
 y como tal Señor de la Villa de Plasencia.

La Justicia del lugar de Pancundo ha  
 de saber que en la causa de denuncia sobre  
 roturas contra Juan Canio y otros vecinos del  
 mismo de que ya tiene noticia de quienes  
 sean la indicada Justicia, se ha provisto el  
 dispositivo que en tenor a la letra es como

Defin. sigue: Por presentado, como lo dice el fiscal  
 en un antecedente escrito; amparado se libran  
 los correspondientes despachos a las Justicias de los Pue-  
 blos de donde son los feos comprendidos en esta  
 denuncia a fin de recibirles sus respectivas de-  
 claraciones y con respecto a los de mas que les  
 pertenecen la M. Gracia de Indulta, se ces  
 en el seguimiento de esta causa, haciendo  
 purgar las costas para lo que se haya la

regulación de ellas, y con lo que importasen  
e inserción de este proveído se libere el o-  
portuno despacho a fin de que las satisfagan  
en el término de seis días, bajo apremio  
de apremio, dejando a beneficio común las  
noturas executadas en puros caminos abruñados  
que to son los de Pedro Cortés, Santiago Gómez,  
Juan Andrés Mayón, Andrés Martínez, Manuel  
Pascual Enrique Salas, y demás que se ha  
ven en igual caso, o perjudique al común, lo  
que tendrá entendido el Ayuntamiento pa-  
ra su ejecución e insertándose en el despacho  
que se libere este proveído, y por el caso  
en defecto de uno real se pondrá con la  
devida claridad quienes sean los demás que tu-  
vieren noturas de la clase de que se trata  
lo mando y firmo el Sr. Conde Palbani Governador  
Militar y Político de la Ciudad y Partido  
de Dandea en Sta. a veinte y seis de Noviembre  
de mil ochocientos veinte y seis, doy fee =  
El Conde Palbani = Antemi Juan Andrés de  
Sala; En la consecuencia, y antes de librarse el  
despacho, se presentó un escrito por parte de  
Juan Sanio y consortes de los no comprendidos en  
la Real Cédula de Indulto, solicitando que res-  
pecto a que las noturas de los mismos son de  
poca entidad, y por otra parte en algunas de  
ellas haver padecido equivocación los penitos  
que practicaron la Visura pues hace un  
año mas tiempo las executaron, que el demarcan

en su declaración; en su vista se comunicó con  
la causa al fiscal del Reino, y visto en pure-  
za e proveído el auto en vista del señor  
siguiente = En la Ciudad de Dandea a los  
seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y  
seis, el Sr. Conde Palbani Coronel de Infante-  
ría y Governador Militar y Político de la  
misma y su Partido, en vista de esta causa,  
y exposición fiscal, y teniendo en consideración  
lo expuesto por los recurrentes Juan Sanio y con-  
sortes, fadores que se hallaban al pago de las  
notas de esta causa; a fin de no causarles may-  
or gastos, mando en su Real Cédula en Sta. a  
veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos  
veinte y seis de Noviembre ul-  
timo, comprendiendo al expresado Juan Sanio y  
consortes con los de mas de la Real Cédula de In-  
dulto, que dando en lo de mas en su fuerza y si-  
gno otro distintivo, que con inserción de el y  
este proveído se libere el oportuno despacho  
a crecentándose por el actuario las costas ul-  
timamente causadas. Así lo provee mando  
y firmo en su Real Cédula, doy fee = Palbani = Antemi,  
Juan Andrés de Sala. Y hecha la regulación  
de costas por el actuario asienden con las  
ultimamente acrecentadas a ochocientos  
setenta y nueve reales, y diez y siete mrs sellon  
y para que lo por mi proveído surta en dicho  
efecto, libro el presente a la justicia de San-  
tudo, que luego que lo reciba disponga  
se haya suceso a todos los comprendidos, para  
que en el término de seis días que les pre-

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

fixa las satisfagan en el oficio del actua-  
 lio, bajo apremio de apremio. Y gustas  
 a esta seguida por el fiel de fechos las no-  
 tificaciones y demas diligencias que practi-  
 ce en forma legal, lo devolviera todo ori-  
 ginal al oficio de que dimana. Dado en  
 Duraca a seis de Diciembre de mil ochocien-  
 tos veinte y seis.

El Conde de Balbiano

Por m. de su señoria  
 Juan Andres Acabala

Duraca 11 de Diciembre de 1826

Joaquin Larrea Cacer del Ayuntamiento de este pueblo, y  
 e hic saber a Diego Rubio, Juan Esteban Gomez, Antonio Ju-  
 an Larri, Sebastian Andres, Juan Cortes, Esteban Gomez, Rafael  
 el Encinell, Pedro Esteban, Carlos Gomez, Miguel Herrera, Mi-  
 guel Joaquin Cueto, Domingo Jimenez, Santiago Gomez, Jose  
 Andres, Ramon Salas, Joaquin Larri Gomez, Camberos G-  
 meza mayor, Andres Marinero, Juan Manuel mayor, Valero  
 Jimenez, Juan Lopez, Mariano Lopez, Miguel Joaquin Larri  
 y Miguel Herrera, Juan Manuel Gomez, Joaquin Andres, Ju-  
 an Jimenez, Ramon Lopez, Sabido Encinell, Pedro Manuel  
 Gomez, Enrique Salas, Rafael Martin, Juan Andres ma-  
 yor, Esteban Mayor, y Ramon Marin roturadores de tierras,  
 en sus propias personas el despacho q. antecede, para un su  
 parte.

Nota } A Mariano Andres, Manuel Cueto, Nemesio Herrera, Felipe  
 Herrera y Camberos Gomez no se les ha hecho saber p. es-  
 tar ausentes del pueblo y no regresaron q. no pagan dos meses  
 de renta.

978 3

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

En el lugar de Duraca y dia 30 del mes de Diciembre de  
 año 1826 estando juntos los Sr. Miguel Joaquin Larri y Ju-  
 an Andres Alades; Pedro Manuel Gomez y Mariano Lopez Her-  
 rera Regidores; y Esteban Gomez Jueces por componentes el  
 actual Ayuntamiento de este pueblo celebrandolo sobre señalar los  
 roturam. hechas en terrenos prohibidos y q. deben dejarse abe-  
 neficio comun segun manda el despacho q. antecede dieron: Que  
 seran notorias y perjudiciales al comun el roturam. hecho p.  
 Gabriel Encinell en la parcela del Collado y confronta con el  
 camino de Fontueca; el Sr. Mariano Andres q. esta junto a  
 este ultimo, ya demas el roturam. q. tiene el mismo en el par-  
 ala fuente de la Umbria; el Sr. Juan Lopez q. es la calleja q.  
 bajaba antes desde el granero de Diego Jimenez, al Rio de la Dera;  
 y el Sr. Juan Jimenez sito en la fuente de la Umbria, cuyos roturam.  
 mandaron inmediatamente a sus dueños q. los dejaren abeneficio  
 comun, ya Pedro Esteban mandaron q. embalsase una Yajja  
 q. en los prados de las Mares tenia abierta junto a su heredad,  
 y respecto a los roturam. de Pedro Esteban, Santiago Gomez,  
 Juan Andres mayor, Andres Encinell, Manuel Cueto, y En-  
 rique Salas y demas q. se hallan en igual caso dieron:  
 Que aunque se hallaban en prados <sup>campesinos</sup> seran poca o nada per-  
 judiciales al comun, pues con la mayor parte unas fajas  
 largas y estrechas q. a las mismas heredas propias han  
 agregado a los prados y q. ademas en algunos de ellos han con-  
 tenido jardes hace ya treinta o cuarenta años q. han



costado mas de lo q. sale el onelo y haciendosele de otras cosas de  
denaria mucho perjuicio sin provecho de publico. Por tanto, es de  
parcer delo Ayuntamiento q. el Viceroy Gobernador comisione y au-  
torice al mismo Ayuntamiento q. q. pueda hacer depar abentifici. Comu-  
velam. a aquellos rranos q. le parezcan perjudiciales al Comu.  
Asi lo acordaron y firmaron dies 11. de Mayo el Viceroy d. q. Ces-  
oficio.

Miguel Torg<sup>o</sup> Laris M. <sup>de</sup> y firmo por el S. Juan Andres <sup>de</sup>  
no sabe <sup>de</sup>

Cristobal Gomez S.  
Por Pedro Juan Gomez M. <sup>de</sup> y L. de no sabe Juan Garcia S. <sup>de</sup>



*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.*

